



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Reproducción
GRUPO DE MERCANCÍAS: Bovinos para reproducción
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-09-563-USA-USA



MERCANCÍA(S)

Bovinos para reproducción.

REQUISITO (S)

Presentar Certificado Sanitario Oficial original expedido por la autoridad correspondiente del país de origen que indique:

- 1.- Nombre y dirección del exportador e importador
- 2.- Identificación individual de los animales, señalando raza, sexo, edad y número de identificación permanente ya sea en forma de tatuaje y/o arete.
- 3.- Que los animales nacieron en los Estados Unidos de América, o bien, que fueron importados legalmente a Estados Unidos desde Norteamérica.
- 4.- Que los bovinos nacieron después de la fecha a partir de la cual se respetó efectivamente la prohibición de alimentar a los rumiantes con harinas de carne y hueso o con chicharrones de origen rumiante.
- 5.- Que los animales están identificados con un sistema de identificación permanente y de trazabilidad reconocido por el USDA.
- 6.- Que los Estados Unidos de América están reconocidos por la Organización Mundial de Salud Animal (OIE), como país de riesgo insignificante de EEB, de acuerdo al Código Sanitario para los Animales Terrestres.
- 7.- Que a la inspección previa a la exportación, los animales se encontraron clínicamente sanos.
- 8.- Que los animales a exportar son originarios de hatos o estados oficialmente libres de brucelosis y presentaron resultados negativos para esta enfermedad en una prueba serológica individual de tarjeta o rivanol o fijación del complemento; realizada dentro de los 30 días previos a su exportación. Quedan exentos de esta prueba los animales menores de seis meses y aquellos vacunados con la vacuna RB51, siempre y cuando tengan menos de 24 meses de edad.
- 9.- Que los animales a exportar dieron resultados negativos a Tuberculosis bovina (dentro de los 60 días antes de la exportación) empleando la prueba de tuberculina intradérmica anocaudal, utilizando 0.1 ml de tuberculina PPD en animales mayores de un mes de edad, indicando fecha de la lectura de la prueba. La prueba podrá ser sustituida por la certificación de país o hato libre (NOM-031-ZOO-1995).
- 10.- Que los animales se encuentran libres de campilobacteriosis genital bovina y tricomoniasis. En el caso de hembras y toros vírgenes así como hembras preñadas con inseminación artificial, se acepta certificación de que no se practicaron estas pruebas.
- 11.- Que los animales se encontraron libres de signos clínicos de piroplasmosis

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Reproducción
GRUPO DE MERCANCÍAS: Bovinos para reproducción
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-09-563-USA-USA



- 12.- Que los animales fueron inspeccionados y encontrados libres de signos clínicos de rinotraqueitis infecciosa bovina y leptospirosis, y fueron vacunados contra rinotraqueitis infecciosa bovina con una vacuna activa aplicada por vía intranasal y con una vacuna pentavalente contra leptospirosis, que incluya las cepas (*L. pomona*, *L. icterohemorrhagiae*, *L. canicola*, *L. grippotyphosa* y *L. hardjo*); en ambos casos aplicadas entre los diez y 90 días previos a su exportación.
- 13.- Los animales son libres de garrapatas del género *Rhipicephalus* (*Boophilus*) spp y *Haemaphysalis longicornis*, (garrapata de cuernos largos) y no proceden de áreas cuarentenadas por presencia de garrapatas del género *Rhipicephalus* (*Boophilus*) y *Haemaphysalis longicornis*, (garrapata de cuernos largos) spp y los animales han recibido tratamiento no más de 14 días previos al embarque contra parásitos externos con un producto efectivo contra garrapatas. Basado en la etiqueta del producto, el tratamiento fue administrado a la dosis recomendada por el fabricante y asegurando que el producto ha tenido tiempo para tener efecto antes de la exportación. Lactonas (e.j. avermectinas y milbemycinas) no pueden ser usadas como tratamiento.
- Indicar
Tratamiento:
Ingrediente activo: _____
Fecha de aplicación _____
Tiempo de acción efectiva del producto (tiempo para matar los parásitos), indicado en la etiqueta del producto: ____ días.
Tiempo de retiro: ____ días (Tiempo entre la aplicación y el momento en que el animal puede ser sacrificado).
- 14.- Que a la inspección se realizó por un Veterinario Oficial o Acreditado al momento del embarque verificando que los animales están clínicamente sanos, sin heridas frescas o en proceso de cicatrización y, hasta donde se puede determinar, se encontraron libres de enfermedades transmisibles
- 15.- REQUISITOS Y COMPROMISOS A CUMPLIR POR LOS IMPORTADORES DE GANADO BOVINO DE REPRODUCCIÓN (DE CARNE O LECHE)
- 16.- Para tener derecho a los programas de apoyo de la Secretaría para ganado importado deberá observar lo establecido en "Los lineamientos en Materia de Ganadería para el Programa de Adquisición de Activos Productivos" de las Reglas de Operación de esta Secretaría, competencia de la Coordinación General de Ganadería.
- 17.- Se autoriza la importación a las razones sociales incluidas en el Registro de Unidades de Producción Pecuaria (UPP) en el Padrón Ganadero Nacional (PGN) autorizado por la Secretaría, cuya finalidad zootécnica sea la producción lechera. Para ello deberá presentar copia del oficio de asignación de las claves UPP o PSG emitidas por la Secretaría o su actualización.
- 18.- Se autoriza la importación a las Comercializadoras o Razones Sociales importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para reproducción, presentando para el trámite de importación la siguiente documentación: Certificado Zoosanitario de Exportación Internacional del país exportador Constancia de la asignación de clave Prestadores de Servicios Ganaderos (PSG) emitido por el Padrón Ganadero Nacional (PGN) cuya finalidad zootécnica corresponda al P02: Acopiador o P05: Razón Social Importadora, Copia del o los contratos establecidos con las UPP's de destino y firmado entre particulares, mismo que deberá venir con firmas y sellos originales, en el cual se señale:
- Nombre, domicilio y número de las claves únicas de los registros UPP de destino, así como de la PSG, otorgadas por el SINIIGA.
 - La cantidad de cabezas a importar y la fecha probable de llegada a las instalaciones de la Comercializadora o Razón Social importadora. Acuse del escrito con el que se da aviso al Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) del arribo de los animales a la PSG. Carta en donde se compromete a permitir el acceso del personal del SENASICA a la PSG, para verificar el estado de salud de los animales y realizar la revisión documental correspondiente.



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Reproducción
GRUPO DE MERCANCÍAS: Bovinos para reproducción
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-09-563-USA-USA



- 19.- Con el propósito de coordinar las acciones de inspección, el importador deberá notificar el arribo de los animales a México dentro de los quince días previos a la fecha programada, a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF) del SENASICA, y a la ventanilla autorizada del SINIIGA ubicada en el estado de ingreso de los animales al país, presentando copia y original para cotejo de:
- Oficio de asignación de las claves UPP o del PSG,
 - Itinerario.
 - Confirmación electrónica en la que se autorice la fecha para la utilización del corral aprobado por la DGIF para la inspección del ganado en los Estados Unidos de América.
- 20.- Los animales serán inspeccionados en el país de origen en los corrales de inspección notificados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) a la Secretaría por personal oficial de seguridad fitozoosanitaria quienes inspeccionarán:
- El estado y condición sanitaria de los animales a exportarse en cumplimiento a las certificaciones emitidas por el USDA.
 - Que a los animales a importar les sea colocado el arete SINIIGA de importación con la numeración que inicia con doble cero (00). Al ingreso del ganado a México:
- 21.- A su ingreso al país los animales se mantendrán en cuarentena por 30 días; las condiciones de la misma deberán atender lo referido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos, exceptuando la obligatoriedad de presentar la autorización emitida por la Delegación Estatal de la Secretaría. Las condiciones de la Norma podrán ser verificadas en cualquier momento por la Secretaría.
- 22.- En las instalaciones de inspección los animales serán verificados por personal oficial de la DGIF del SENASICA, quien:
- Deberá verificar que la identificación individual permanente de origen de los bovinos coincida con los aretes del SINIIGA.
 - Deberá verificar que para el ganado registrado, el certificado de salud incluya el número de registro del mismo.
 - Solicitará una relación del ganado identificado.
 - Para el caso de las importaciones realizadas por Comercializadoras o Razones Sociales Importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para reproducción, verificará los originales o copias certificadas, acompañadas de copia simple para cotejo, del documento que ampare el registro de las UPP's a donde será destinado el ganado y el contrato establecido entre la UPP y la Comercializadora.
 - Coloca los flejes correspondientes al transporte de los animales importados y emite el certificado zoosanitario de importación.
- 23.- El importador deberá proporcionar al personal del SINIIGA copia del certificado de exportación y del de importación.
- 24.- El interesado podrá realizar como máximo dos paradas para el descanso de los bovinos importados, por un periodo no mayor a 12 horas, para lo cual deberá haber solicitado previo a la importación la autorización de la instalación de guarda-cuarentena.
- 25.- El embarque y/o la documentación de los productos importados deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, artículos 24, 32 y las fracciones del artículo 89 que sean aplicables de acuerdo a la naturaleza de la mercancía



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO
RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES



SENASICA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA

REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIÓN

DATOS DE LA COMBINACIÓN A IMPORTAR

ESPECIE: Bovino
FUNCIÓN ZOOTECNICA/USO: Reproducción
GRUPO DE MERCANCÍAS: Bovinos para reproducción
PAÍS DE ORIGEN: Estados Unidos de América
PAÍS DE PROCEDENCIA: Estados Unidos de América

SERVICIO
GRATUITO

COMBINACIÓN:
005-09-563-USA-USA



- 26.- El importador deberá informar a la Dirección General de Salud Animal a los teléfonos 018007512100 o al 55-5905-1000 ext. 51242 o 51236 sobre cualquier enfermedad o muerte que se presente. La DGSA dictará las medidas sanitarias que correspondan, todos los gastos que esta operación genere correrán por cuenta del importador/propietario. Durante la permanencia de los animales en las instalaciones de cuarentena, se podrán realizar pruebas, inspecciones y tratamientos adicionales a juicio del MVZ oficial de la DGSA.
- 27.- El cumplimiento de lo establecido en este documento no exime al importador de presentar documentos, cumplir con trámites y/o procedimientos requeridos por otras autoridades
- 28.- El Oficial de Sanidad Agropecuaria, Acuícola y Pesquera (OSAAP), realizará la verificación documental e inspección física del embarque, asegurándose que los animales se encuentren libres de garrapatas vivas, en caso de presencia se procederá al rechazo del lote completo.
- 29.- Para el caso de campilobacteriosis genital bovina, se tomarán como válidas las pruebas de cultivo de material vaginal o prepucial, o mediante la prueba de anticuerpos fluorescentes.
- 30.- Para el caso de Tricomoniasis, se tomarán como válidas las pruebas al examen directo de muestras usando microscopio de contraste con campo oscuro, o bien, mediante la evaluación de cultivos de material vaginal o prepucial usando campo claro o bien, mediante prueba de reacción en cadena de polimerasa (PCR).

Notas

- 31.- El importador deberá comprometerse a tener actualizados los registros de los bovinos importados y en su momento el de la descendencia de las hembras; incluyendo los relativos a los alimentos balanceados proporcionados.

Las comercializadoras o razones sociales importadoras cuyo fin sea la comercialización de ganado para reproducción deben comprometerse a que: Una vez concluida la entrega total del ganado importado, las instalaciones deberán someterse a limpieza y desinfección, previo a la llegada del próximo embarque. Personal de la DGSA podrá revisar en cualquier momento las instalaciones.

PUNTO(S) DE INGRESO AUTORIZADO(S)

Cd. Acuña, Coah.; Cd. Juárez, Chih.; Matamoros, Tamps.; Nogales, Son.; Nuevo Laredo, Tamps.; Ojinaga, Chih.; Piedras Negras, Coah.; Puerto Palomas, Chih..